

Reporte “CNM audios (Cuellos blancos del puerto)”¹

Información actualizada al 4 de marzo de 2019

1. Introducción

El caso “CNM audios (cuellos blancos del puerto)” surgió a partir de una revelación de audios² -producto de interceptaciones telefónicas lícitas que tuvieron origen en una investigación previa vinculada al crimen organizado, por delitos como narcotráfico, sicariato- que involucraban a jueces y fiscales; luego, se advirtió que consejeros del extinto Consejo Nacional Magistratura (En adelante, “CNM”), un ex magistrado de la Corte Suprema e, incluso, empresarios estaban involucrados en una serie de presuntos actos de corrupción, en especial, con los delitos de tráfico de influencias y otros relacionados. Esta situación significaría que dentro del sistema de justicia –en especial de las más altas autoridades- habría funcionado un banco de favores guiado por intereses personales en desmedro del interés público.

Entre los principales involucrados se encuentran el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo; el ex magistrado supremo de la Corte Suprema, César José Hinojosa Pariachi; los ex consejeros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites; el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde, así como también el ex presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Edwin Oviedo Picchotito.

Entre los principales delitos investigados son el de tráfico de influencias, organización criminal, cohecho activo y pasivo, entre otros, así como también se encuentra en análisis la prerrogativa de la inmunidad que protegía de investigaciones a las más altas autoridades del sistema de justicia. A continuación, desarrollaremos los principales aspectos jurídicos del caso.

2. Antecedentes procesales del caso

- En junio del 2017, la investigación liderada por las fiscales Rocío Sánchez Saavedra y Sandra Castro Castillo, de la Fiscalía Corporativa contra el Crimen Organizado del Callao, –en el caso “Las Castañuelas del Rich Port”- identificó que personas investigadas en delitos como sicariato, extorsión y narcotráfico mantenían vínculos con funcionarios del sistema de justicia del Callao, quienes les habrían garantizado impunidad.
- El 12 de enero de 2018, producto del contenido de las interceptaciones telefónicas y de la relación de funcionarios del sistema de justicia con las personas investigadas, la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada del Callao realizó actos de investigación, así como solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en el marco del caso “Los cuellos blancos del puerto”.
- El 7 de Julio de 2018, IDL-Reporteros reveló una serie de audios que revelarían tratos ilícitos entre autoridades del sistema de justicia como el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos; el ex presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, César Hinojosa; y los ex miembros del CNM Julio Gutiérrez, Guido Aguila e Iván Noguera.

¹ Este reporte fue elaborado por el Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP.

² Para mayor información, se puede revisar “Corte y corrupción”, IDL – Reporteros, <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>, consultado el 21 de febrero de 2019, en el que se revelaron por primera vez los audios que involucraban a algunos funcionarios públicos de la Corte Superior de Justicia del Callao, del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema.

- El 20 de julio de 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de la República dictó la orden de prisión preventiva contra Walter Ríos por los delitos de organización criminal, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico y tráfico de influencias agravada.
- El 18 de agosto de 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios dictó 36 meses de prisión preventiva contra Gianfranco Paredes, John Misha, Nelson Aparicio, Carlos Parra, Verónica Rojas, Jacinto Salinas, Víctor León, Juan Eguez, Fernando Seminario, José Cavassa, Mario Mendoza y Edwin Camayo, quienes venían siendo investigados por los delitos de organización criminal y otros en agravio del Estado.
- El 17 de octubre del 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema dictó la medida de la detención preliminar judicial contra César Hinostroza, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, patrocinio ilegal, negociación incompatible y organización criminal.
- El 19 de octubre del 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema aprobó la formalización y continuación de la investigación preparatoria realizada por la Primera Fiscalía Suprema contra César Hinostroza, Guido Águila, Orlando Velásquez, Julio Gutiérrez e Iván Noguera. Los delitos investigados son los de organización criminal, negociación incompatible, patrocinio ilegal, tráfico de influencias y cohecho pasivo específico.
- El 21 de octubre de 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema dictó la medida de prisión preventiva contra César Hinostroza por un plazo de 36 meses, debido a que habría cometido los delitos de tráfico de influencias, patrocinio ilegal, negociación incompatible y organización criminal.
- El 26 de octubre de 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema dictó la medida de prisión preventiva contra Julio Gutiérrez por un plazo de 36 meses debido a que habría cometido el delito de cohecho pasivo específico.
- El 6 de noviembre de 2018, la Sala Penal Transitoria declaró procedente la solicitud de la extradición activa de César Hinostroza, formulado por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dirigida a las autoridades del Reino de España.
- El 7 de noviembre de 2018, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema dictó el mandato de comparecencia con restricciones contra Guido Águila, Orlando Velásquez y Iván Noguera, así como el impedimento de salida por 18 meses contra los mencionados.
- El 5 de diciembre de 2018, la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios dictó la detención preliminar judicial contra Edwin Oviedo, José Isla, Roly Capcha, Alberto Chang y Javier Prieto por el plazo de 10 días. Asimismo, dictó las medidas de allanamiento, incautación y el levantamiento del secreto de las comunicaciones.
- El 20 de diciembre de 2018, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, a cargo del juez Manuel Chuyo, dictó la medida de comparecencia con restricciones contra Edwin Oviedo y José Isla, ordenando su inmediata libertad, salvo que exista otro mandato judicial vigente en su contra dictado por otro órgano jurisdiccional.

- El 7 de febrero de 2019, ante el pedido de prisión preventiva contra Edwin Oviedo, el Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, a cargo de Juan Sánchez, dictó la medida de comparecencia con restricciones.

3. Redes de corrupción en el sistema de justicia, crimen organizado y el *banco de favores*

Hay una relación entre el crimen organizado y la corrupción en el país. Algunas modalidades de actos corruptos se basan en el uso de estructuras organizadas para introducirse en el sector público y político a fin de operar bajo un *sistema de corrupción*³. Las estructuras criminales, por sus propias características, al conformarse al interior del sector público, facilitan la comisión continuada y coordinada de los actos corruptos. De esta forma, se perpetúan las actividades ilícitas en el sector público con la ayuda de una diversidad de operarios no identificados y reemplazables⁴.

Ahora bien, ¿Las organizaciones criminales operan a través de la corrupción como un instrumento de impunidad únicamente o también pueden ser instrumento de operatividad de una corrupción más sistematizada en ciertos ámbitos? Parecería que ambas manifestaciones del crimen organizado podrían coexistir sin ser excluyentes en un mismo contexto. Es posible evidenciar una organización criminal externa al sistema público y otra al interior de este, sin necesidad que entre ambas exista una relación. Las dos operarían y tendrían objetivos ilícitos diferenciados⁵. En el presente caso, la fiscalía sostiene que habría una organización criminal al interior del sistema de justicia conformado por algunos de sus miembros con apoyo de particulares, quienes mediante prácticas corruptas se habrían beneficiados con diversos tipos de favores.

En atención a lo anterior, consideramos que es necesario adoptar una política-criminal que no solo ataque a las organizaciones criminales fuera de lo público y político, sino que también evalúe cuáles son los incentivos delictivos para los funcionarios o integrantes del sistema público y político que los motivan a formar parte de una red de personas dedicadas a operativizar la impunidad⁶.

4. Las interceptaciones telefónicas y la prueba prohibida

En el ámbito de un proceso penal, la prueba adquiere vital importancia pues permite conocer cómo sucedieron los hechos y está destinado a producir certeza al juez; es decir, la prueba hace posible saber cómo sucedieron los hechos para saber qué norma jurídica aplicar⁷. Sin embargo, podemos estar ante pruebas ilícitas, las cuales se obtienen afectando los derechos fundamentales de las personas⁸ y, por tanto, no pueden ser utilizadas por el juez⁹.

En atención al caso, se interceptaron las líneas telefónicas de los investigados. Cabe resaltar que la Constitución, en su artículo 2 numeral 10, le garantiza a toda persona el secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones, telecomunicaciones o sus

³ Insight Crime. "Cómo se cruzan el crimen organizado y la corrupción en Latinoamérica", recuperado de: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/crimen-organizado-corrupcion-latinoamerica/>, consultado el 21 de febrero de 2019.

⁴ Idehpucp. "Convergencias de la corrupción y crimen organizado en el Perú", recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/convergencias-de-la-corrupcion-y-crimen-organizado-en-el-peru/>, consultado el 21 de febrero de 2019.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

⁷ Parra Quijano, J. (1997). Pruebas ilícitas. *IUS ET VERITAS*, 14, p. 37.

⁸ Ibídem.

⁹ Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia, 15 de setiembre de 2003. Exp. N° 2053-2003-HC/TC, fj. 3.

instrumentos. Solo pueden ser interceptados o intervenidos con orden motivada por el juez, de acuerdo a ley. Sin embargo, no basta una simple conjetura de la ocurrencia de un delito para que el fiscal solicite esta medida que afecta el derecho fundamental de una persona.

En esa línea, es necesario (i) que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito, (ii) que sea sancionado con pena superior a los cuatro años de cárcel y (iii) que la intervención sea absolutamente necesaria para continuar con las investigaciones. La solicitud debe estar detallada, referida al tiempo de la interceptación, identidad del teléfono, identidad del afectado, entre otros, siempre en conformidad con el artículo 230 y 231 del Código Procesal Penal.

Si advertimos que no hay una orden judicial que diera autorización para la interceptación¹⁰, no solo estaremos ante el delito de interferencia telefónica (artículo 162 del Código Penal), sino que, en principio, estaremos ante una prueba que no puede utilizarse, salvo que se esté ante algún supuesto excepcional de utilización de la prueba prohibida (teoría del riesgo, buena fe, infracción beneficiosa para el imputado, destrucción de la mentira del imputado, eficacia de la prueba ilícita para terceros y teoría de la ponderación)¹¹.

En el presente caso, estamos ante una interceptación telefónica solicitada por la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao y autorizada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de los Asuntos de Corrupción y Crimen Organizado del Callao. Es decir, no estamos en un supuesto que nos lleve a considerar la exclusión de dichos medios prueba o a realizar una valoración de los mismos según el interés público, ya que hubo una interceptación telefónica constitucionalmente lícita. En consecuencia, las pruebas son lícitas.

5. El delito de organización criminal

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) es la base legal para analizar el crimen organizado. A nivel interno, la Ley 30077 materializa el concepto de organización criminal en su artículo 2.1., que acoge los elementos desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia respecto al delito del artículo 317 del Código Penal –antes asociación ilícita, ahora organización criminal-¹². Ahora, en la presente investigación, ¿estamos ante una organización criminal?

En el proceso penal hay una doble estructura que debe probarse: (i) la existencia de una organización criminal y (ii) la integración de los sujetos a la misma¹³. Revisando la ley citada, la cantidad mínima de personas es de tres, quienes deben mostrar una estabilidad y jerarquía propia de una organización criminal. Asimismo, para determinar la existencia del reparto de tareas o funciones y la estructura de la organización debemos analizar el comportamiento de las personas sindicadas como integrantes.

¹⁰ En esa línea, el Tribunal Constitucional del Perú señala que lo constitucionalmente prohibido es la intervención de la comunicación por un tercero, sin autorización de ninguno de los interlocutores o de la autoridad judicial (Exp. N° 4715-2015-PH/TC, f. 5).

¹¹ Ver así el Tema III de los Acuerdos del Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal “Problemática en la aplicación de la norma penal, procesal y penitenciaria” realizado en la ciudad de Trujillo el 11 de diciembre de 2004 y el R.N. N° 4826-2005.

¹² ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. El concepto de organización criminal de la ley N° 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP: Una difícil relación. En: L. Zúñiga Rodríguez. (Dir.), F. Mendoza Llamapponcca (Coord.) *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*, pp. 33-78. Lima: Instituto Pacífico. pp. 647

¹³ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, op. cit., pp. 63.

En sede procesal, la sola mención de afirmaciones en torno a que los investigados mencionadas líneas atrás sean parte de una organización criminal no implica que estos lo sean. Ahora, se señala que hay indicios que nos indican que estaríamos ante una organización criminal dedicada a realizar delitos de corrupción de funcionarios¹⁴, a partir de la interrelación de las personas investigadas. César Hinostroza sería el líder debido a que era la persona quien coordinaba las acciones para nombramientos y ratificaciones, así como desarrollar favores dentro del Poder Judicial¹⁵.

Además, se encontrarían en esta estructura también Orlando Velásquez, Iván Noguera, Guido Águila, Julio Gutiérrez y Herbert Cubas, en calidad de funcionarios que favorecerían a postulantes de jueces o fiscales; Edwin Camayo, como empresario financista de la organización, quien organizaba almuerzos y reuniones; y Mario Mendoza, en calidad de operador financiero que pagaría almuerzos a los miembros de esta organización o políticos.¹⁶

Cabe precisar que el Pleno del Congreso únicamente aprobó la imputación de organización criminal contra César Hinostroza y no contra los demás funcionarios protegidos por la inmunidad, como Orlando Velásquez, Iván Noguera, Guido Águila, Julio Gutiérrez¹⁷. La fiscalía sostiene que en el presente caso existiría una organización criminal conformada por tres tipos de red, las cuales se describen a continuación¹⁸:

a) red interna: que tendría participación de personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior del Callao. Serían parte de esta red Walter Benigno Ríos Montalvo, ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao; Gianfranco Martín Paredes Sánchez y Nelson Reynaldo Aparicio Beizaga, asesores de dicha Corte; Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración; John Robert Misha Mansilla, chofer; y, Verónica Esther Rojas Aguirre, jefa de la Unidad de Administración y Finanzas¹⁹.

b) red externa: que estaría conformada por abogados litigantes y empresarios. Serían parte de esta red los abogados Jacinto César Salinas Bedón, Víctor Maximiliano León Montenegro, Marcelino Meneses Huayra y Juan Antonio Eguéz Beltrán, Fernando Alejandro Seminario Arteta; y los empresarios, como intermediarios, Mario Américo Mendoza Díaz, Edwin Antonio Camayo Valverde y José Luis Cavassa Roncalla²⁰.

c) red integrada por altos funcionarios: estaría integrada por altos funcionarios del Estado. Serían parte de esta red ex miembros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Águila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites

¹⁴ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo primero, pp. 46-51.

¹⁵ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 18-2018 (Detención preliminar judicial), fj. segundo, pp. 39.

¹⁶ Resolución N° 2, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018-1 (prisión preventiva), fj. noveno, pp. 35 y 36.

¹⁷ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. trigésimo sexto, pp. 62.

¹⁸ Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, fj. 2, pp. 2-5.

¹⁹ Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, fj. 2, p. 5.

²⁰ Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, fj. 2, p. 5.

y el ex juez de la Corte Suprema de Justicia de la República César José Hinostroza Pariachi²¹.

Estos últimos habrían tenido contacto con Walter Ríos, quien habría estado interesado en la designación de jueces y fiscales en los procesos a cargo del CNM, que guardarían relación con presuntos actos de corrupción en el que estarían involucrados los integrantes de los dos niveles descritos²². Además, se señala que Edwin Oviedo sería parte de esta organización criminal en el que habría tenido vinculación directa con César Hinostroza, a quien habría solventado con dádivas, favores y dinero²³.

Será en el proceso penal en curso donde se determine si los indicios existentes son suficientes para acreditar la existencia de esta presunta organización criminal y la integración de las personas a la misma, así como de los presuntos actos de corrupción vinculados a quienes serían sus integrantes.

6. El delito de tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias regulado en el artículo 400 del Código Penal sanciona a la persona que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un funcionario público en un caso jurisdiccional o administrativo²⁴.

Con la sanción de este comportamiento se adelanta la punibilidad a un momento previo de los actos de corrupción de funcionarios, reprimiéndose desde la fase de preparación cualquier intento de inferencia en la función jurisdiccional y administrativa, sin que se exija la materialización efectiva del acuerdo entre el traficante y el interesado en el ámbito de la administración pública²⁵. A su vez, quien compra estas influencias responderá a título de cómplice o instigador, según el caso en particular²⁶.

Sobre César Hinostroza, este habría ofrecido a Guido Águila interceder en favor de Verónica Rojas²⁷ ante Walter Ríos, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que esta pueda obtener un ascenso laboral en dicha Corte Superior²⁸.

Sobre Edwin Oviedo, este se habría comprometido a entregar entradas del Mundial de Rusia 2018 y una suma de US\$ 8 mil y US\$ 5 mil²⁹ a Gloria Gutiérrez Chapa (cónyuge del ex magistrado César Hinostroza) para que este interceda a favor de Edwin Oviedo

²¹ Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, ff. 2, p. 5.

²² Resolución N° 2, Sala Penal Nacional de Apelaciones, Colegiado A, Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, (Apelación del auto de prisión preventiva), Exp. N° 33-2018-6, ff. 2, p. 5.

²³ Resolución N° 8, Sala Penal de Apelaciones Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018-3, ff. 2.8, p. 6.

²⁴ Salinas Siccha, R. (2014). Delitos contra la administración pública. 3ra ed. Lima: Grijley, p.584.

²⁵ Cfr. San Martín Castro, C.; Caro Coria, D., Reaño Peschiera, J. Delitos de Tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y Asociación para delinquir. Primera Edición. Lima: Jurista Editores 2002, p 27.

²⁶ Salinas Siccha, R. Op. cit., p.584.

²⁷ Resolución N° 2, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018-1 (prisión preventiva), ff. sexto, p. 23.

²⁸ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 18-2018 (Detención preliminar judicial), ff. segundo, pp. 21 y 22.

²⁹ Resolución N° 16, Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018-3, ff. tercero.

ante otros funcionarios en casos judiciales en los que tenía interés³⁰, sin embargo, quedaría pendiente que se acredite que Oviedo habría creado o reforzado la resolución criminal en el vendedor de influencias.

Sobre Walter Ríos, se señala que en su calidad de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría ofrecido al consejero Orlando Velásquez interceder a su favor para que sea elegido presidente del CNM, a través de los consejeros Guido Aguila, Julio Gutiérrez -donde el intermediario habría sido José Luis Cavassa-, siendo que el beneficio de Ríos sería un futuro apoyo a su candidatura al CNM³¹.

Asimismo, Walter Ríos, ejerciendo su influencia como presidente de la Corte del Callao habría intercedido ante Aldo Mayorga, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte, para que ascienda a Verónica Rojas Aguirre, atendiendo a la solicitud de Guido Aguila, en el que su beneficiaria sería que sea “mueva a un juez”³²; asimismo, habría intercedido ante Carlos Antonio Parra para que suscriba un convenio de prácticas pre profesionales con la Universidad Telesup a cambio de obtener un beneficio de Iván Noguera³³. Por último, existen otras conducta imputadas (p.ej. favorecer en el examen de una convocatoria del CNM, interceder en nombramientos en el CNM) que se subsumirían en el tipo penal de tráfico de influencias³⁴.

7. El delito de patrocínio ilegal

El delito de patrocínio ilegal regulado en el artículo 385 del Código Penal sanciona al que se vale de su calidad de funcionario público para favorecer, defender, amparar, apoyar, gestionar o patrocinar los intereses legítimos o ilegítimos de particulares ante la administración pública³⁵, siendo irrelevante si los intereses coinciden con los de la administración pública. El bien jurídico es el prestigio, la imparcialidad y el decoro de la administración pública, donde los poderes o facultades otorgados a los funcionarios públicos no se utilicen para generar posiciones de ventajas en perjuicio de los ciudadanos³⁶.

Sobre César Hinostroza, habría realizado gestiones o coordinaciones junto a Walter Ríos y Mario Mendoza ante los ex consejeros del ex Consejo Nacional de la Magistratura Iván Noguera, Guido Águila, Julio Gutiérrez y Orlando Velásquez –corroborada mediante conversaciones telefónicas registradas- para que el juez Ricardo Chang sea ratificado como juez especializado en lo constitucional³⁷. Asimismo, habría realizado gestiones ante Walter Ríos, ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para favorecer con un puesto laboral a la persona de nombre “Michael”³⁸.

³⁰ Resolución N° 8, Sala Penal de Apelaciones Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018-3, fj. 2.5-2.6, p. 4-5.

³¹ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04-2018-1 (Callao), fj. séptimo, pp. 23-24.

³² Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04-2018-1 (Callao), fj. octavo, pp. 24-29.

³³ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04-2018-1 (Callao), fj. noveno, pp. 29-32.

³⁴ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04-2018-1 (Callao), fj. undécimo, pp. 33-34; fj. duodécimo, pp. 34-35; fj. décimo tercero, pp. 35-48; fj. décimo cuarto, pp. 48-54.

³⁵ Salinas Siccha, R. Op. cit., p.293.

³⁶ Salinas Siccha, R. Op. cit., p.299.

³⁷ Resolución N° 2, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018-1 (prisión preventiva), fj. tercero y cuarto. 14-20.

³⁸ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 18-2018 (Detención preliminar judicial), fj. segundo, pp. 26.

Sobre Guido Águila, este habría realizado gestiones para que Verónica Rojas obtenga ascenso laboral en la Corte Superior de Justicia del Callao, ante César Hinostroza y Walter Ríos, ex Presidente de dicha Corte Superior³⁹. Esta gestión habría sido aceptada por este último. Además, en términos de la acusación constitucional del Congreso, habría realizado gestiones ante miembros del CNM para el nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao⁴⁰.

Ahora, según la acusación constitucional del Congreso, también habría patrocinado los intereses de Ricardo Chang en el proceso de su ratificación como juez especializado en lo constitucional. Cabe precisar que, en el marco de este hecho, si bien se le investiga por patrocinio ilegal, también habría recibido favores o beneficios⁴¹ a cambio de dicha ratificación, pero la investigación no puede exceder los términos que plantea la acusación constitucional.

Respecto a Iván Noguera, este habría patrocinado a Alan Franco Bustamante para que sea contratado en la Corte Suprema, en especial, en la Segunda Sala Penal Transitoria, a cargo del ex magistrado César Hinostroza⁴². Además, habría patrocinado los intereses de la Universidad Privada Telesup, en razón de que su esposa ejercía como Decana de la Facultad de Derecho de dicha universidad, ante Walter Ríos para la suscripción de un convenio de prácticas pre profesionales con la Corte Superior de Justicia del Callao⁴³. Cabe resaltar que Iván Noguera accedió al CNM mediante la Universidad mencionada.

Además, en términos de la acusación constitucional del Congreso, este habría patrocinado ante miembros del CNM para el nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao⁴⁴. Asimismo, según la acusación constitucional del Congreso, habría patrocinado los intereses de Ricardo Chang para que sea ratificado como juez especializado en lo constitucional, cabe precisar que, en el marco de este hecho, si bien se le investiga por patrocinio ilegal, también habría recibido favores o beneficios a cambio de dicha ratificación⁴⁵, pero la investigación no puede exceder los términos que plantea la acusación constitucional.

8. El delito de negociación incompatible

Este delito está regulado en el artículo 399 del Código Penal y sanciona la conducta del funcionario/a o servidor/a público/a que, en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado⁴⁶, se aprovecha de su cargo para sí o para

³⁹ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. trigésimo primero, pp. 57-58.

⁴⁰ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo octavo, pp. 55-56.

⁴¹ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo noveno, pp. 57-58.

⁴² Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. trigésimo segundo, pp. 59-60.

⁴³ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo séptimo, pp. 54-55.

⁴⁴ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo octavo, pp. 55-56.

⁴⁵ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo noveno, pp. 57-58.

⁴⁶ Montoya, Y. Op. cit., p. 130.

otro, al mostrar un interés indebido que entra en colisión con los intereses públicos o estatales⁴⁷.

La consumación del delito no requiere la concretización de la operación económica, sino solo la verificación del interés del funcionario/a o servidor/a público/a en la celebración o realización de dicha operación⁴⁸. Es preciso evidenciar que el interés o participación del particular sea idóneo y relevante para concretar la operación económica, así como no se exige verificar que el funcionario/a haya obtenido ventaja indebida alguna o una conducta que cause un efectivo perjuicio patrimonial a la administración pública⁴⁹.

En el presente caso, existe una imputación por este delito contra César Hinostroza, quien en su calidad de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, previo patrocinio de Iván Noguera, se habría interesado en la contratación del abogado Willian Franco Bustamante, quien estaba interesado en laborar en la Sala Suprema a cargo del ex magistrado⁵⁰.

9. El delito de cohecho activo genérico

El delito de cohecho activo genérico está regulado en el artículo 397 del Código Penal. El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública si el funcionario público realiza un acto propio de su cargo, mientras que el bien jurídico será la imparcialidad si el funcionarios realiza un acto en violación de sus obligaciones⁵¹. En otras palabras, se busca proteger el regular ejercicio de las funciones públicas contra actos de sujetos que buscan corromperlas⁵².

Se sanciona a la otra parte del acuerdo por el cual el funcionario público vende la función pública. Es decir, se sanciona a la persona que ofrece, promete o da un donativo, beneficio o promesa al funcionario para que realice u omita un acto en violación de sus obligaciones o realice actos propios de su cargo⁵³.

Se señala que Edwin Oviedo habría entregado dádivas (mensualmente S/. 3,300.00) a favor del ex magistrado César Hinostroza a fin de que este le apoye en el proceso en el que se encontraba involucrado el empresario en Chiclayo⁵⁴.

10. El delito de cohecho activo específico

El delito de cohecho activo específico está regulado en el artículo 398 del Código Penal. El bien jurídico protegido es la imparcialidad en el ejercicio del cargo⁵⁵ en referencia a posibles influencias de factores extraños en la determinación de las decisiones de los operadores de justicia del Estado⁵⁶. Se sanciona a quien bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito,

⁴⁷ Chanjan, R., Solis, E. y Puchuri, F. (2018). Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEPUCP).

⁴⁸ Salinas Siccha, R. Op. cit., p. 578.

⁴⁹ Véase R. N. N° 2068-2012-Lima, de 19.04.2013 de la Sala Penal Transitoria, fj. 6.

⁵⁰ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 18-2018 (Detención preliminar judicial), fj. segundo, pp. 28.

⁵¹ Montoya, Y. Op. cit., p. 100.

⁵² Salinas Siccha, R. Op. cit., p. 540.

⁵³ Montoya, Y. Op. cit., p. 100.

⁵⁴ Resolución N° 8, Sala Penal de Apelaciones Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018-3, fj. 2.4, p. 4.

⁵⁵ Ibídem, pp. 97, 99 y 100.

⁵⁶ Salinas Siccha, R. Op. cit., p. 562.

Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia⁵⁷.

Se señala que Edwin Oviedo habría asumido el compromiso de entregar entradas de los partidos de la selección peruana durante las Clasificatorias para el Mundial de Rusia 2018 a favor de César Hinostroza a cambio de que este resuelva a su favor un asunto bajo su competencia (Recurso de Casación N° 326-2016-Lambayeque) en la Corte Suprema⁵⁸.

11. El delito de cohecho pasivo impropio

El delito de cohecho pasivo impropio está regulado en el artículo 394 del Código Penal, y es parte de un conjunto de ilícitos que se caracterizan por la compra-venta de la función pública, así como por la bilateralidad o participación necesaria de actores en la comisión del delito⁵⁹. Para su configuración es importante la existencia de dos partes o actores: i) el funcionario/a o servidor/a público/a que acepta o solicita el pago por la venta de la función pública y ii) el particular que compra el servicio o recibe el ofrecimiento de este primero. El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública, así como evitar la parcialidad o abuso en el ejercicio del cargo⁶⁰.

El cohecho pasivo impropio sanciona al funcionario/a o servidor/a público/a que recibe, acepta⁶¹, recibe o solicita de una persona una ventaja o beneficio indebido de cualquier índole, a cambio de realizar algún acto conforme a sus funciones públicas o como consecuencia de haber realizado uno de estos actos⁶².

En el caso de Walter Ríos ocurre una calificación alternativa de un hecho planteado inicialmente como tráfico de influencias. Esta persona, ejerciendo su influencia como presidente de la Corte del Callao, habría intercedido ante Aldo Mayorga, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte, para que mejore la posición laboral (ascenso) de Verónica Rojas Aguirre, atendiendo a la solicitud de Guido Aguila. Con ello, Walter Ríos resultaría beneficiado por el ex consejero Aguila, situación que se inferiría de la frase “mover a un juez”⁶³

12. El delito de cohecho pasivo específico

El delito de cohecho pasivo específico está regulado en el artículo 395 del Código Penal. El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública, así como evitar la parcialidad o abuso en el ejercicio del cargo⁶⁴.

Se sanciona al magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro de tribunal administrativo o cualquier otro análogo a los mencionados que acepta, recibe o solicita de una persona una ventaja o beneficio de cualquier índole, a cambio de influir o decidir en un asunto sometido a su conocimiento o competencia.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 556.

⁵⁸ Resolución N° 8, Sala Penal de Apelaciones Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Colegiado A, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, (apelación de auto de prisión preventiva), Exp. N° 47-2018-3, fj. 2.1-2.3, pp. 3-4.

⁵⁹ Montoya, Y. Op. cit., p. 95.

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 97, 99 y 100.

⁶¹ Véase Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, EP, 26.11.2005 y R.N. N° 1091- 2004-Lima, de 22.03.2005, fj 4.

⁶² Montoya, Y. Op. cit., p. 95.

⁶³ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04-2018-1 (Callao), fj. octavo, pp. 24-29.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 97, 99 y 100.

Sobre César Hinostroza, se sostiene que habría recibido y solicitado ventajas a Edwin Oviedo a cambio de presuntos favores dentro del sistema de justicia. Por un lado, el ex magistrado habría recibido mensualmente S/. 3,300.00 del último a cambio de que se le apoye en el proceso de “Los Huachiturros”. Por otro lado, el ex magistrado habría solicitado entradas para ver los partidos de la selección peruana durante las Clasificatorias para el Mundial de Rusia 2018.

Respecto de Iván Noguera, se señala que este habría solicitado a Mario Mendoza, como contraprestación a su participación en el proceso de ratificación del juez Ricardo Chang como juez especializado en lo constitucional, que le compre 50 entradas para un show artístico que el realizó⁶⁵.

Respecto de Julio Gutiérrez Pebe, en su calidad de consejero del CNM, se sostiene que habría favorecido a Armando Mamani en su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, y, como contrapartida, habría solicitado que Walter Ríos apoye a Javier Prieto Balbuena en un proceso judicial (ENAPU) que se tramitaba en la Corte Superior de Justicia del Callao⁶⁶.

Asimismo, en términos de la acusación constitucional del Congreso, habría recibido dinero y almuerzos a cambio de nombrar a Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao⁶⁷. Ahora, según la acusación constitucional del Congreso, también habría recibido ventajas en el marco del proceso de ratificación de Ricardo Chang como juez especializado en lo constitucional⁶⁸.

Respecto de Orlando Velásquez, al igual que Julio Gutiérrez, en términos de la acusación constitucional del Congreso, se sostiene que habría recibido dinero y almuerzos a cambio de nombrar a Juan Miguel Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao⁶⁹.

Sobre Walter Ríos, se señala que, en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, habría aceptado recibir un favor de César Hinostroza para que realice gestiones a fin de designar a la persona denominada “Michael” en el cargo de Juez de Paz Letrado⁷⁰.

⁶⁵ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo noveno, p. 57.

⁶⁶ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo sexto, p. 54.

⁶⁷ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo octavo, p. 56.

⁶⁸ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo noveno, pp. 57-58.

⁶⁹ Resolución N° 1, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Corte Suprema de Justicia de la República, Exp. N° 6-2018, (Formalización y continuación de la investigación preparatoria), fj. vigésimo primero, p. 56.

⁷⁰ Resolución N° 3, Sala Penal Especial, Corte Suprema de Justicia de la República, (apelación), Exp. N° 04-2018-1 (Callao), fj. décimo, pp. 32-33.

13. Conclusiones

El presente caso advertimos una serie de indicios de actos de corrupción que se habrían realizado tanto por miembros del sistema de justicia como por empresarios, quienes habrían realizado delitos como patrocinio ilegal, tráfico de influencias, cohecho; asimismo, se estaría ante una presunta organización criminal integrada por algunos ex miembros importantes del sistema de justicia.

Sin perjuicio de que la investigación avance de manera célere y eficaz, es importante que se garantice su independencia e imparcialidad y que no se perjudique el desarrollo del proceso penal, más aun cuando la percepción de la corrupción ha aumentado en los últimos meses del 2018⁷¹. Asimismo, este caso representa una oportunidad para que, principalmente, el sistema de justicia perfeccione sus filtros de actos de corrupción y priorice la promoción de una cultura de integridad y transparencia, no solo de sus funcionarios, sino también de sus procedimientos.

⁷¹ Para mayor información revisar Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Informe Técnico N° 2 (Febrero 2019), recuperado de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion-gobernabilidad-enero-2019-4ta-version.pdf>, consultado el 26 de febrero de 2019, pp. 3-6.